

ADM 15391/24

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2024”

RESOLUCION N° 77-STJSL-SC-2024.

San Luis, 27 de agosto de 2024.

VISTO: el expediente REQ 10261/24 iniciado por la Secretaría Contable para la contratación del “**SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL E INTEGRAL, DESINFECCIÓN, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y CAMBIO DE BOLSAS**”, en la ALCALDIA ubicada en el Edificio del Poder Judicial de calle Rivadavia N° 340 de la Ciudad de San Luis, por el término de UN (1) año.

Que, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se llevó a cabo el Concurso de Precios N° 74/2024 cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 19 de agosto del corriente año.

Que, en el marco del mismo, y según lo expresado en el Acta de Apertura correspondiente, se recibieron ofertas pertenecientes a las empresas VERSATIL GROUP S.A.S. y COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA.

Que en actuación 25640766/24, se ha agregado respuesta a la vista conferida a la Dirección de Recursos Humanos.

Que se ha agregado informe del Área Compras y Contrataciones de Secretaría Contable, en actuación 25644177/24.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, el artículo 98 de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y punto III) inciso c) del Acuerdo N° 07-STJSL-SC-2024, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

RESUELVE: I) APROBAR el Concurso de Precios N° 74/2024 realizado por la Secretaría Contable para la contratación del “**SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL E INTEGRAL, DESINFECCIÓN, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y CAMBIO DE BOLSAS**”, en la ALCALDIA ubicada en el

Edificio del Poder Judicial de calle Rivadavia N° 340 de la Ciudad de San Luis, por el término de UN (1) año.

II) ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 74/2024, a la Empresa COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, por ser la Oferta Económica más conveniente, para la prestación del servicio a partir del 01 de septiembre de 2024 y por un lapso de UN (1) año; por un total de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL (\$ 2.136.000,00), a pagar en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y vencidas de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL (\$ 178.000,00) cada una.

III) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.

IV) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a imputar la suma de PESOS SETECIENTOS DOCE MIL (\$ 712.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 1.424.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Eduardo Segundo Allende, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a días del mes de agosto de 2024, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. Eduardo Segundo ALLENDE, D.N.I. 20.381.395, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL", por una parte y la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio SUARES, D.N.I. 21.695.572, en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. "LA COOPERATIVA" toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en el Edificio Tribunales del Poder Judicial, ubicado en calle Rivadavia N° 340 de la ciudad de San Luis:

- En alcaldía: limpieza general e integral, desinfección, recolección de residuos y cambio de bolsas, limpieza de vidrios.

SEGUNDA. Las tareas especificadas en la cláusula anterior se llevarán a cabo los días miércoles y viernes en el horario de 8 a 12 hs. En caso de que el día miércoles o viernes coincidiera con un día inhábil, las tareas se realizarán el primer día hábil siguiente. Los días fijados para la prestación del servicio podrán modificarse a solicitud del EL SUPERIOR TRIBUNAL, y con consentimiento de LA COOPERATIVA.

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA COOPERATIVA" se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinente, de todos los insumos y elementos a utilizar.

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION. El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2024, por el término de UN (1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO. "EL SUPERIOR TRIBUNAL" en contraprestación por las tareas encomendadas a "LA COOPERATIVA" detalladas en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL (\$ 178.000,00)** mensuales.

El pago se realizará a mes vencido, por Secretaría Contable, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte del Responsable de Maestranza de la Primera Circunscripción, Sr. Héctor Bustos, sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. RESOLUCION.

Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

Si LA COOPERATIVA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del monto mensual fijado como contraprestación de las tareas realizadas, por cada día de mora en su cumplimiento. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

SEPTIMA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL SUPERIOR TRIBUNAL, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PUBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCION. Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrarlo y firmarlo en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. Se hace constar que la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA se encuentra constituida por Acta de fecha 21 de Abril de 2015 presentada en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, Área de Cooperativas y Mutuales, con Matrícula Nacional N° 55059 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, es representada por el Sr. Sergio Suares, en virtud de ejercer la Presidencia del Consejo de Administración conforme Acta N° 396 de este Órgano, de fecha 12 de enero de 2023 y lo previsto por el artículo 64 del Estatuto Constitutivo.

DECIMA PRIMERA: SELLADO. El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por la COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

DECIMA SEGUNDA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.